

ARTICULO III.

Motines en Zaragoza y viages de Antonio Perez á Francia.

1. Los inquisidores expedieron, con fecha del día 24, mandamiento al alguacil mayor del Santo-Oficio para prender á los dos procesados; el alcaide de la carcel de la *Manifestacion* dijo que no podía entregarlos sin orden del gran justicia de Aragon ó de alguno de sus lugar tenientes. En su vista los inquisidores expedieron en la misma mañana otras letras hablando directamente á los lugar tenientes y cualquiera de ellos, y mandando, bajo la pena de excomunion mayor, multa de mil ducados y otras penas reservadas, que dentro de tres horas entregasen las personas de los dos citados, *sin que obstase la manifestacion*, pues no tenia lugar en estos casos, y la devian *revocar ó anular como impeditiva del libre egercicio del santo tribunal*. El secretario intimó estas letras al gran justicia de Aragon don

Juan de la Nuza, estando en audiencia pública con cinco jueces lugar tenientes que formaban su consejo y corte, con asistencia del secretario y varios escribanos. Se resolvió cumplir las letras, á cuyo fin se dieron las órdenes necesarias, y en seguida fueron conducidos en dos coches á la Inquisicion Antonio Perez y Juan Francisco Mayorini. Con el tiempo resultó que el conductor de las órdenes de Madrid había trahido tambien cartas del conde de Chinchon para el marques de Almenara; que éste había tratado en la noche del día 23 con el gran justicia de Aragon, para que no se opusiese á la entrega con título de fueros: y que las dos letras de los inquisidores se prepararon en la misma noche, aunque sonaba la fecha del día 24, pues ya sabian lo que habia de suceder, mediante comunicaciones del marques de Almenara.

2. Tenia previsto Antonio Perez este peligro: lo había comunicado al conde de Aranda y otros caballeros que vivian resueltos á evitarlo á toda costa, reconociendolo por infraccion del mas estimable fuero del reyno; pues si una vez daban lugar á que, pendiente la causa por la cual un hombre se halla *mani-*

festado, sea extraido de su custodia para otra carcel por jurisdiccion independiente del *gran justicia*, resultaría inútil el *fuero*.

3. Por eso el mismo Antonio Perez cuenta en sus *relaciones* impresas, que el conde de Aranda, padre del de su tiempo, recelando ser llamado por la Inquisicion, se hizo *manifestar* ánte el *gran justicia*, quien le señaló la ciudad de Zaragoza por carcel; y que, habiendole mandado los inquisidores despues comparecer en la sala de audiencias del Santo-Oficio, se disculpó con su arresto, mediante ser fuera de la ciudad el castillo de la Aljameria en que se halla establecida la Inquisicion. Que no muchos tiempos ántes, habiendo sido preso y despues condenado á relajacion por el Santo-Oficio don Bernardo de Castro, caballero aragones muy ilustre, le *manifestaron* sus deudos y amigos, cuando estaba entregado ya por los inquisidores á la justicia real ordinaria para egecutar la pena capital; y bastó aquella diligencia para suspender la egecucion hasta que se declarase por el tribunal del *gran justicia* si se oponia ó no á los fueros del reyno, y se egecutó por haberse declarado la negativa. Que entonces mismo

pendía en Roma el pleito de la diputacion permanente del reyno con el Santo-Oficio sobre abuso de las censuras en este asunto, de resultas del suceso de Antonio Gamir.

4. Estando éste preso en la carcel de manifestacion, lo habian pedido los inquisidores; el lugar teniente del *justicia*, juez de su causa secular, se negó á la entrega, de acuerdo con los otros jueces de su tribunal: los inquisidores excomulgaron al lugar teniente; la diputacion permanente del reyno tomó la defensa del juez por suya, mediante ser la de sus fueros; los inquisidores excomulgaron tambien á los diputados; estos acudieron al papa san Pio V, quien les negó audiencia, diciendoles que acudiesen al cardenal Espinosa, inquisidor general: murió entonces aquel santo pontifice, y, elegido en su lugar Gregorio XIII, renovaron su instancia los diputados: el papa decretó, año 1572, dar comision al inquisidor general, sobre lo cual ocurrieron las contestaciones indicadas en mi capítulo 25. Entre tanto los diputados sufrieron la excomunion mas de dos años, y estando con ella murió el lugar teniente; los inquisidores impidieron que fuera sepultado

su cadaver en sepultura eclesiástica: la diputacion hizo embalsamarlo y lo custodió sin sepultura; siguió su pleito gastando mas de medio millon de reales; por fin obtuvo declaracion favorable al entierro, y se le hizo, año de 1573, muy magnifico y solemne; quedando pendiente el punto principal hasta las cortes generales del reyno, celebradas por Felipe II en Monzon, año 1585, en las cuales los representantes de los pueblos se quejaron al rey sobre éste y otros muchos abusos de los inquisidores, y se decretó que dentro de seis meses se nombrasen arbitros por parte del Santo-Oficio y de la diputacion permanente para decidir las controversias; y si los inquisidores se negaban, pudiera la diputacion acudir al inquisidor general con sus quejas, y, si no hacia justicia, recurriesen al papa; en cuyo estado se hallaba el negocio, porque, habiendose tratado de nombrar comisionados que fuesen á Roma, intrigaban los inquisidores de manera que no se verificase.

5. Todo esto habia hecho presente Antonio Perez al conde de Aranda y otros, para que procurasen precaver la violacion que les ame-

nazaba de sus fueros; y don Diego Fernandez de Heredia, baron de Bárboles (hermano y sucesor presunto del conde de Fuentes, grande de España), intimamente unido con ellos dos, declaró despues (en su causa criminal que le costó la vida) haberse convenido el conde y Perez en conspirar contra el marques de Almenara; porque, muerto éste, no seguirian el rey ni el conde de Chinchon el empeño de poner virrey castellano y quebrantar sucesivamente los fueros principales del reyno.

6. Cuando Antonio Perez salia de la carcel de *manifestados* para la de Inquisicion, tuvo arbitrios de advertir á dos criados que lo comunicasen á don Diego Fernandez de Heredia y otros caballeros. Las resultas fueron con-mover el pueblo de Zaragoza con la voz de *¡traicion, traicion! viva la patria! viva la libertad! vivan los fueros! mueran los traidores!* de manera que en menos de una hora se unieron mas de mil hombres armados que acometieron la casa del marques de Almenara y le maltrataron tanto que, por evitar su muerte, fué forzoso llevarlo á la carcel real donde murió de las heridas á los catorçe dias; insultaron al arzobispo, diciendole que si no con-

seguia de los inquisidores la restitucion de Perez y Mayorini á la carcel de manifestados, le habian de quitar la vida y quemar su palacio; hicieron otro tanto con el obispo de Teruel, virrey de Aragon; y pusieron fuego por todas partes al castillo de la Aljaferia, palacio de los antiguos reyes moros de Zaragoza, rodeandolo mas de tres mil hombres y gritando que allí moririan abrasados los inquisidores, si no restituian los presos. Hubo sucesos muy particulares aquel dia, porque don Alonso Molina de Medrano queria resistir al tumulto, á pesar de primeras, segundas y terceras instancias del arzobispo, del obispo virrey, de los condes de Aranda y de Morata, y otros caballeros del primer orden de la nobleza de Aragon; pero por fin, creciendo por momentos el fuego y el peligro, cedió expresando que no libraria de prision á los reos, mas designaria por carcel del Santo-Oficio la de *manifestados*, encargandose de llevarlos el obispo virrey y el conde de Aranda; lo que se verificó en el mismo dia 24 de mayo.

7. Los inquisidores avisaron de todo á Madrid, donde se refugiaron cuantos podian te-

mer en Zaragoza por adheridos al marques de Almenara en sus intrigas contrarias á los fueros, principalmente su secretario, mayordomo y caballerizo, que le habian auxiliado en cohechar testigos y corromper criados de Antonio Perez para declaraciones, segun éste justificó en junio ánte el corregidor de Zaragoza.

8. Conociendo su mala situacion para prender entonces á nadie, circularon á los comisarios del Santo-Oficio del reyno de Aragon varias letras; unas acompañadas del exorto librado á los lugar tenientes del gran justicia y decreto de estos para que constase no haber aquellos violado la carcel de manifestacion, sino recibido las personas entregadas por los jueces del *fuero*; otras con la bula de san Pio V, de 1º de abril de 1569, contra los impedientes del Santo-Oficio, para que los incursos en sus censuras acudiesen voluntariamente á pedir absolucion declarandose culpados, y los incursos delatasen á los otros. Quisieron publicar por excomulgados á los que ya constaban, pero lo suspendieron por consejo del arzobispo. Entre tanto se examinó en Madrid á los retirados de Zaragoza por

realistas ó adherentes al partido del rey, y resultaron culpados en el origen y fomento del tumulto los condes de Aranda y de Morata, los barones de Barboles, de Biescas, de Purroy, de la Laguna, y otros caballeros principales que habian conmovido al pueblo persuadiendo estar violados los fueros.

9. La diputacion permanente del reyno conoció que, como interesada en la defensa de su constitucion política, sería calificada de culpable cuando menos por omision, y pensó precaverse acreditando que no era cuerpo armado ni judicial, ni revestido de otro poder que el representativo, por lo que no habia estado en su arbitrio reprimir la conmocion popular. Creyó útil se declarase por una junta de jurisconsultos el ser contra fuero la entrega de los presos de la carcel de manifestados, y convocó cuatro que lo declararon, porque uno de los privilegios de la manifestacion era eximir de tormento al manifestado; y el preso, pasando á otro poder, estaba expuesto á sufrirlo: porque otro era conseguir libertad con caucion juratoria, despues de responder á los cargos, y tambien se frustraba: y otro el acabar el proceso sin demora, lo cual no

solo sería imposible, sino que quedaria sin saberse la verdad, en caso que los inquisidores relajasen al reo para suplicio último: pero las intrigas ocultas de los inquisidores, arzobispo, virrey y gran justicia, se condujeron de modo que algunos miembros de la diputacion propusieran ser corto el número de cuatro abogados en asunto tan grave y opuesto á los derechos del rey y del Santo-Oficio, en cuya virtud se aumentaron nueve mas para que la mayoría de los trece sirviera de regla; y la resolucion fué haber sido exceso de los inquisidores la clausula de *anular la manifestacion*, pues no había en la tierra potestad para ello, sino el rey y el reyno juntos en cortes; pero si los inquisidores volvian á pedir los presos, exortando al gran justicia con clausula de que se *suspendieran los efectos de la manifestacion*, mientras el Santo-Oficio seguía y fenecía la causa de fé, se le deverian entregar, porque no era opuesto á los fueros. En la redaccion se puso la segunda parte y no la primera, por siete votos contra seis.

10. Estas consultas ocuparon muchos dias á la diputacion y los consultores, y no poco á los intrigantes por parte de las regalías que

triunfaron: el partido contrario, menos poderoso, pero numerosísimo y resuelto á todo trance, llenaba de pasquines las plazas y sitios públicos, descubriendo manejos secretos, sus autores y objetos, con los peligros en que se exponían. El mismo Antonio Perez representó á la diputacion, persuadiendo que su causa no era personal, sino comun á todos los Aragoneses. Otros procuraron hacer ver que la *suspension* violaba los fueros como la *irritacion*, por quedar el *manifestado* sujeto á la tortura, privado de libertad con caucion jurada, y expuesto el proceso á no ser concluido: pero no hubo remedio; se resolvió con mucho secreto que los inquisidores pidieran los presos con nuevas letras en que se abstuviesen de mandatos y amenazas, indicando la *suspension de los efectos de la manifestacion*. Expusose al rey sería útil que Su Magestad escribiese cartas al duque de Villahermosa, y condes de Aranda, de Morata y de Sastago, exortandoles á prestar, por sí mismos y sus parientes y adheridos, auxilio al virrey de Aragon y demas autoridades constituidas, en caso de que ocurriese motivo de ser requeridos; y Felipe II lo hizo con frases

tan honrosas y agradables, como si ignorase la parte que los de Aranda y Morata tuvieron en lo pasado, aunque lo sabia.

11. Antonio Perez creyó no haber mas arbitrios que la fuga: proporcionó limas, tuvo preparado todo, y hubiera conseguido su fin si Juan de Basante, su perfido amigo y complice, no lo hubiese revelado, pocas horas ántes, al padre Roman, jesuita, quien, de acuerdo con otros tres, procedió de modo que se impidió el proyecto.

12. Se dispuso la traslacion para el dia 24 de setiembre, poniendose de acuerdo las autoridades de Inquisicion, virrey, arzobispo, diputacion del reyno, municipalidad, gobernador militar y civil. Los inquisidores habian dispuesto vinieran á Zaragoza muchísimos *familiares del Santo-Oficio* de los pueblos comarcanos; y el gobernador militar don Ramon Cerdan preparó tres mil hombres armados. Todo se procuró hacer sin manifestar objeto; pero el baron de Bárboles, el de Purroy, el de Biescas y otros lo traslucieron; y cuando los presos iban á ser sacados de la carcel, asistiendo las autoridades y ocupadas las calles del transito y sus avenidas, un fu-

rioso tropel de amotinados rompió las líneas, mató mucha gente, dispersó lo restante, ahuyentó y acobardó á las autoridades, se apoderó de la carcel de *manifestados*, extrajo á Antonio Perez y Juan Francisco Mayorini, los llevó en triunfo sobre manos de hombres por las calles, gritando *viva la libertad! vivan los fueros de Aragon!* los depositó en casa del baron de Bárboles; y, despues de algun descanso, se les sacó de la ciudad, de manera que cada uno de los dos se librase por diferente camino.

13. Antonio Perez fué ácia Tauste, con animo de pasar el Pirineo por el valle de Roncal; pero las providencias tomadas en la frontera fueron tales que consideró mas seguro volver á Zaragoza disfrazado, en 2 de octubre. Se mantuvo secreto en casa del baron de Biescas hasta 10 de noviembre. Se consideró ya peligroso permanecer mas, estando don Alonso de Vargas con egercito castellano á las puertas de Zaragoza, para domar al pueblo y castigar los culpados en motines (sobre lo cual hay historias particulares en que la verdad está bien desfigurada).

14. La estancia de Perez en Zaragoza, por

secreta que fuese, llegó á recelarse de resulta de unas cartas venidas de Madrid, cuya noticia tuvo y comunicó Juan de Basante, que ántes habia servido de conducto para otras; y los inquisidores practicaron diligencias exquisitas en la casa del baron de Bárboles y otras. Don Antonio Morejon, inquisidor segundo (cuyo trato era mas accesible que el de Molina (1)), sospechó que el baron de Biescas (don Martin de la Nuza) supiera del paradero, é intentó se lo revelase, prometiendo que si Antonio Perez se presentase voluntariamente, sería bien tratado. Perez habia dicho muchas veces, de palabra y por escrito, que no temia entrar en la carcel de Inquisicion, sino que, apenas estubiese asegurado, sería remitido á Madrid, donde, feneciendo pronto su causa inquisicional, sería entregado á disposicion del rey para que fuera egecutada la sentencia de 1º de julio de 1590, en que habia sido condenado á muerte sin ser oido por su

(1) Don Alonso Molina de Modrano estaba ya en Madrid premiado con plaza en el consejo de órdenes militares. En su lugar estaba en Zaragoza, don Pedro de Zamora.

fuga. Despreciadas, pues, las ofertas de Morejon, Antonio Perez fué á la villa de Sallen, sita en el Pirineo, y perteneciente al señorío del baron de Biescas, dia 11.

15. De allí escribió, en 18 de noviembre, á la princesa de Bearne Catalina de Borbon, pidiendole asilo en los dominios del rey Enrique IV, su hermano, ú, por lo menos, entrada y paso para buscarlo en otros. El contesto de la carta y de otra que, estando ya en Pau, escribió dia 9 de diciembre al rey Enrique IV, son testimonio de la equivocacion con que declaró Anton Añon, su criado, en Madrid, que Perez había enseñado tres cartas de Vandoma llamandole con muchas promesas; pues si fuese verdad, no hubiera escrito Antonio en el tono que lo hizo. Llevó la carta Gil de Mesa, noble de Aragon, antiguo y constante amigo de Perez, que siguió siempre su suerte por consecuencia de la parte activa que había tomado en las dos fugas de Madrid y Zaragoza.

16. La princesa ofreció el asilo que se le suplicaba, y Perez entró en Francia dia 24 de noviembre, cuando el baron de Concas don Antonio de Bardaxi y el de la Pinilla don Ro-

drigo de Mur llegaban á Sallen con trescientos hombres para prenderle, pues lo habían ofrecido á los inquisidores por el precio que se les ofreció de perdonarle la pena en que se hallaba el de Concas, proximo á ser condenado en el Santo-Oficio como contrabandista del paso de caballos á Francia por aquella montaña; y la de relájacion, en que ya lo estaba en revedia el de la Pinilla, por igual cargo. Los inquisidores habían averiguado estar Perez en Sallen, y librado nuevo mandamiento de prision, precedido pacto con Mur.

17. La princesa de Bearne respondió generosamente que Antonio Perez y cuantos fuesen con él serian bien recibidos; con lo que Antonio llegó á Pau, dia 26. Estando allí se practicaron nuevas diligencias por parte del inquisidor Morejon, con el baron de Biescas y de Sallent don Martin de la Nuza, para que persuadiese á Perez se presentase por su propia voluntad. Este respondió que lo haria con tal que se le dieran seguridades de administrarle justicia en Zaragoza, sin remitirlo á Madrid, siendo primera de ellas y testimonio de credito á la promesa de otras, la libertad

de su muger y de sus hijos que aun estaban presos á pesar de su inocencia. Luego dispusieron los inquisidores que Tomas Perez de Rueda, noble de Tauste (que habia favorecido mucho á Perez en su primera fuga y era preso ahora) le escribiera, persuadiendole como útil entrar en composicion; y Antonio Perez le respondió, en 6 de enero de 1592, lo mismo que al baron de Biescas.

ARTICULO IV.

Prosecucion del proceso en ausencia, y auto de fé en estatua.

1. Por complacer á la princesa y satisfacer la curiosidad pública del país, escribió dos folletos, uno con el titulo de *Pedazo de historia de lo sucedido en Zaragoza de Aragon á 24 de setiembre de 1591*; y otro, *Sumario del discurso de las Aventuras de Antonio Perez, desde el principio de su primera prision hasta su salida de los reynos del rey católico. Am-*

bos fueron impresos en Pau, año 1591, sin nombre de autor; y, adquiridos en la Inquisicion, aumentaron el número de cargos, porque los calificadores censuraron muchas proposiciones con nota teologica.

2. El rey Felipe II y los inquisidores prosiguieron, ofreciendo perdon de penas capitales, empleos, dineros y honores, á cualquiera que matase á Perez ó lo condujese preso á España, sobre lo cual me remito á las *Relaciones* que, con el nombre de Rafael Peregrino, imprimió despues de algunos años. El pasó á Londres con permiso del rey Enrique IV, donde la Reyna Isabel de Inglaterra y su primer ministro conde de Leicester le favorecieron mucho; de allí á Paris, donde residió el resto de su vida, suspirando siempre por ver á su muger é hijos. Entre tanto los inquisidores de Zaragoza decretaron, á 15 de febrero de 1592, emplazar por edictos á Perez como fugitivo: los publicaron é hicieron fijar en la iglesia metropolitana de Zaragoza, para que compareciese dentro de treinta dias que le concedian por tres términos, cada uno de diez dias: injusticia notoria cuando se trata de un procesado que les constaba resi-

dir en pais extranjero con quien habia guerra bien que seguida sin vigor ; y cuando las constituciones del Santo-Oficio señalan un año de término. La narracion de los edictos era tan inexacta y poco conforme á lo resultante de autos, que cualquiera lector del proceso debería escandalizarse.

3. Las declaraciones de los testigos examinados en Madrid, el año de 1591, de resultas del primer tumulto de Zaragoza, y las que se recibieron en esta ciudad luego que entró el egercito castellano, ofrecieron materia para multiplicar cargos contra Perez, porque sus criados Diego de Bustamante y Anton Añoz, su falso amigo Juan de Basante, y el infeliz baron de Barboles (cuya cabeza fué cortada como la de otros muchos) contaron sucesos que, si se tratase de otras personas en circunstancias diferentes, serian leidos con indiferencia, pero siendo de Antonio fueron calificados con nota teologica de temeridad, fautoria herética ó cosa semejante, dia 9 de abril. No me detengo á referirlos por despreciables : citaré sin embargo por egemplo la proposicion tercera de las calificadas, que dice así :

« Tratando de nuestro rey Felipe II y de

« Vandoma, dijo Antonio Perez que el rey
« era un tirano, pero Vandoma sería un gran
« monárca; pues era gran principe, y gober-
« naria á gusto general : consiguiente á lo
« cual se alegraba mucho cuando oia contar
« victorias suyas, y decia que *no era heregia*
« *el quererle y hablarle.* » — CALIFICACION.
« El reo muestra ser impio contra las cosas
« de Dios y de la santa fé católica; fautor de
« heréges, y vehementemente sospechoso de
« heregia; y pues vive ahora entre los heré-
« ges que alababa, prueba que es herége. »

4. Determinados los inquisidores á poner en el proceso de Antonio Perez cuanto pudieran acumular de perjudicial por satisfacer al encono de la corte, abusaron con placer de la voz vaga que un *familiar* adulator les comunicó, de que Antonio descendia de judios, porque en la villa de Hariza, proxima de la de Monreal, de donde descendia su familia, habia habido un Juan Perez, cristiano nuevo de judio, quemado por la Inquisicion como herége judaizante. Los inquisidores hicieron reconocer los libros y papeles del Santo-Oficio, y encontraron que, en 13 de noviembre de 1489, Juan Perez de Fariza, vecino que habia sido de

Hariza y entonces lo era de Calatayud , había sido relajado y quemado como herége judaizante , hijo y descendiente de judios ; y que Anton Perez de Fariza , presbitero , hermano del dicho Juan , había muerto siendo herége judaizante , segun declaraciones de testigos exâminados en 7 de junio y 17 de agosto de 1488.

5. Escribieron en 16 de abril de 1592 á Pascual Gilberte , presbitero comisario del Santo-Oficio , encargandole informar con brevedad que parentesco había entre Antonio Perez y aquéllos ; y si Gonzalo Perez , secretario del emperador y padre de Antonio , descendia del Juan citado. El comisario informó con apoyo de un familiar de la Inquisicion y dos personas de la infima plebe , haber oido decir que aquellos eran de una misma familia.

6. El fiscal presentó interrogatorio en el dia 14 , y pidió comision para exâminar testigos. Los inquisidores la dieron en el 27 ; y el comisario remitió al tribunal , en 5 de mayo , las declaraciones de seis testigos los mas respetables de Monreal por nacimiento , edad y circunstancias , entre ellos don Antonio Palafox , de mas de sesenta años , hermano del ba-

ron don Francisco , que despues fué primer marques de Hariza , Pedro Perez del Cuende , y Julian de Torres , nobles , todos los cuales declararon que los Perez de la familia de Gonzalo y Antonio Perez eran distintos de los otros ; añadiendo haber exâminado ocho testigos mas que designa , muy ancianos , entre ellos dos curas parrocos y un presbitero , cuyas declaraciones no había extendido , porque se reducian á lo mismo. Ademas de lo cual expresaban algunos los padres y abuelos de Gonzalo Perez , y que el padre de Gonzalo había sido secretario de la Inquisicion de Calahorra , y haber conocido á Domingo Perez , tio de Gonzalo.

7. Los inquisidores quedaron descontentos con el resultado : devolvieron la comision y el interrogatorio al comisario , diciendole que no exâminase á vecinos de Monreal ni de Hariza , sino de otros pueblos cercanos : lo hizo aquel , y exâminó tres testigos : uno de noventa años , y no sabe lo que se le preguntaba , solo sí que el citado Anton Perez , clerigo judaizante , había tenido una hija casada con Domingo Obeja ; otro clerigo comisario del Santo-Oficio , de setenta y cinco años , y tam-

poco supo mas que haber oido vagamente ser Antonio Perez de aquella familia; y otro de solos cincuenta y un años, dice que Gonzalo Perez había sido hijo de Domingo Obeja y Maria Perez, hija del clerigo Anton. El comisario embió esta informacion, en 15 de mayo, diciendo haber hecho exquisitas diligencias y no haber podido hallar quien dijera mas.

8. Cualquiera conocería el desprecio de esta declaracion por la inverosimilitud de usar Gonzalo Perez el apellido de una madre hija de un clerigo judio y sobrina de un quemado, contra la regla general del apellido paterno: asimismo por la corta edad del testigo y pocas noticias de las familias de otros pueblos.

9. El fiscal de la Inquisicion lo conoció; pero como estaba empeñado en probar su mala intencion, encargó á distinto comisario pasar á Monreal y buscar personas que fortificasen la prueba de generacion judaica. El nuevo comisionado examinó tres á su gusto, en 25 de mayo. El primero, de edad de ochenta años, nacido en 1512, dice que conoció á Juan Perez el quemado y Anton Perez, clerigo, su hermano, siendo así que en 1488 (veinte y

cuatro años ántes que naciera) estaba ya muerto el clerigo Anton, y en 1489 (veinte y tres ántes del nacimiento del testigo) quemaron á Juan. Esto basta para despreciar lo demas de que el clerigo Anton dejó una hija casada con Domingo Martinez Obeja, de cuyo matrimonio dice que nació Gonzalo Perez. Otros dos testigos de setenta años dijeron de oidas esta segunda parte, y ninguno firmó, certificando el notario que no sabian firmar. El comisario pondera en sumo grado la dificultad que le ha costado encontrar personas que quisieran declarar eso, porque la opinion del pueblo es en contrario, y aun para aquellos tres ha sido forzoso darles tiempo para recorrer su memoria y hacer reflexiones para que cayesen en cuenta.

10. La verdad de este asunto era que Antonio Perez era hijo natural único de Gonzalo Perez y de doña Juana de Escobar, legitimado por rescripto de Carlos V; nieto paterno de Bartolome Perez, secretario de la Inquisicion de Calahorra, reconocido allí por noble, y doña Luisa Perez del Hierro, su muger, señora de familia ilustre de Segovia; viznieto de Juan Perez, vecino de la villa de Monreal,

y de Maria Tirado, su muger, sin conexion próxima ni remota con la familia de Juan y Anton Perez, vecinos de Hariza en un tiempo y de Calatayud en otro. Esta verdad la justificaron instrumentalmente la viuda é hijos del secretario Antonio Perez, como veremos; pero por ahora baste notar que si los inquisidores la hubieran querido saber, podian al instante copiando en Madrid la partida de casamiento de Antonio con doña Juana Coello, donde se decia ser su padre nacido en Segovia: en esta ciudad, en la de Calahorra, y en el consejo mismo de la Suprema, hubieran visto la verdadera genealogia. La voluntad estaba viciada: *no quisieron entender el modo de obrar bien*, conforme á la profecía del rey David, que les cogió de medio á medio.

11. Sin embargo el fiscal abusó del secreto en la acusación que puso contra Antonio Perez en 6 de julio, suponiendo que descendia de judíos y heréges judaizantes, y trayendolo á consecuencia para dar valor á las sospechas de heregía, porque tal es la doctrina de aquel tribunal. Cuarenta y tres fueron los artículos de acusacion, todos despreciables á cual mas, unos por ser de proposiciones pronunciadas

indeliberadamente con colera ó gran dolor, otros por no tener relacion al dogma, y todos por no probados con dos testigos conformes en tiempo, lugar y circunstancias. Citaré algunos solamente.

12 El septimo era relativo á lo que dije ántes sobre los elogios de Vandoma, añadiendo que la reyna de Inglaterra, el gran duque de Florencia, la república de Venecia, y aun el papa Sixto V le favorecian para que fuese rey de Francia porque era buen principe; que hacian bien, y que todos los soberanos de Italia debian contribuir á lo mismo para debilitar el poder de Felipe II, y aumentar el de Henrique; pues merecia este ser monarca de todo el mundo: con cuyas conversaciones animaba á otros para que cuando verificára su fuga, fuesen con el á ser heréges en Bearne como lo era Vandoma.

13. El decimo septimo que viendo ser freno de sus heregias el Santo-Oficio, dijo que si concurría en las primeras cortes de Monzon, habia de procurar que fuera extinguido el santo tribunal, diciendo que era iniquidad el meterse los inquisidores á castigar como heréges á los que pasaban caballos á Francia;

con cuyas expresiones queria favorecer á los heréges; cosa reprobada en bulas pontificias y concilios romanos que prohiben con excomunion el dar auxilios a los enemigos de la santa iglesia romana.

14. El decimo octavo, que afirmando ser injustamente mal tratado por el rey Felipe II, había de mandar fabricar unos tapices y reposteros con grillos y cadenas, bordados en los angulos castillos, y carceles en la orla; un potro de tormento en el centro con el lema *Gloriosa pro premio, Barato desengaño* en lo bajo, y *Decora pro fide* arriba, siendo todo satiras injuriosas al rey contra la doctrina de la santa Iglesia que manda tratar con respeto al soberano.

15. El trigesimo, que como herége deseoso de profanar los templos y perder el respeto á las imagenes de Maria y de los santos mezclando sus pecados con las cosas religiosas dijo que, si lograba su fuga, embiaría á la Virgen del Pilar de Zaragoza una lampara de plata mas grande que las actuales con ésta inscripcion: *Captivus pro evasione ex voto reddidit, maiora redditurus pro uxoris natorumque liberatione de populo barbaro, iraque regis ini-*

qui, et de potentia iudicum semen Canam, esto es: « Dió esta lampara un cautivo en cumplimiento del voto que hizo por su libertad; y dará mayores cosas por ver á su muger é hijos libres de la ira de un rey iniquo, fuera de un pueblo barbaro y sin sujecion al poder de jueces de raza de Cananeos.»

16. El único artículo grave y ciertamente detestable, si fuese cierto y probado (lo cual no se verificaba sino por la declaracion de Juan de Basante), seria el artículo 32, en el cual, sin nombrar personas, se le hizo cargo de que manifestando pena de que le hubiesen seducido y separado de su compañía por intrigas del marques de Almenara y del inquisidor Molina, y enviado á Madrid á su escribiente Anton Añoz, de quince años, bien parecido, dió á entender que por lo que con él había pasado recelaba mucho que lo pervertiesen y le hiciesen daño, porque el muchacho era lascivo y *distillabat amores*. Que Juan de Basante, oido esto, le preguntó si había tenido algo con él, y Perez respondió, que á lo mas habría sido alguna molicie por estar dispuesto á ella el muchacho. Y siguiendo la conversacion del asunto añadió que eso

era moneda corriente en la Corte, pues la estrella maligna de Italia tenia perverso el flujo en España. Que con este motivo señalan muchas personas notadas de semejante pestilencia, añadiendo que si Basante fuera sacerdote, le contaría sucesos que lo dejarían aturdido. Que el no había sido ni puto ni bujarrón, aunque amigo de sus gustos; pero que no había que admirarse tanto de que otros lo fuesen aunque haya mugeres hermosas; porque se sabe que la vista y el tacto no son engañados en las buenas carnes del muchacho favorecido por la naturaleza; pero por lo comun en las mugeres piensa el hombre tocar una mano, y es sevillo; cree llegar á la cara, y es á la máscara. De la cual conversacion infirió el fiscal y le acusó de haber cometido el pecado nefando con varios, especialmente con Anton Añoz que ya para entonces había muerto segun resulta del proceso. Pero lo primero es de notar que solo Juan de Basante habló de tal asunto; y lo segundo que por la misma conversacion resulta lo contrario de lo que le imputaba el fiscal.

En 14 de agosto pidió éste publicacion de testigos, y en 16 se reunieron de nuevo los

calificadores para censurar *en plenario* las proposiciones notadas con las impresas en Pau, de que hay exemplar en el proceso. Graduaron diez y seis de temerarias y erróneas, entre ellas algunas blasfemas con sabor de heregia, por lo que opinaron que Antonio era sospechoso con sospecha vehementísima y violentísima, como en nueve de abril, y con mayor motivo por lo resultante de las proposiciones impresas. Todas estan en las *Relaciones* por lo que cualquiera lector podrá juzgar si los calificadores fueron justos ó no, pues yo reputo perdido el tiempo de confutar censura tan adulatora.

18. En 18 del mismo agosto pidió el fiscal que se declarase á Antonio Perez por contumaz mediante no haber comparecido á responder á los cargos; y concluyó para sentencia definitiva. Los jueces hubieron la causa por conclusa: y en 7 de setiembre, unidos con el ordinario diocesano y varios consultores teólogos y juristas, entre ellos el delator don Urbano Ximenez de Aragués, regente de la real audiencia, votaron relajacion en estatura. El consejo de Inquisicion lo confirmó en 13 de octubre, y aquellos pronunciaron sen-

tencia definitiva en 20 del mismo, declarando á Perez por herége formal hugonote, convicto, impenitente y pertinaz, y en su consecuencia condenandole á pena de relajacion personal cuando pudiera ser habido en persona, y mientras tanto en estatua que le represente, sacada en auto público de fé con sambenito completo de llamas y diablos y corozas de lo mismo en la cabeza, y entregada á la justicia real, condenandolo en confiscacion de bienes é infamia, transcendental á sus hijos y nietos de linea masculina con todas las demas penas consiguientes á tales causas. La sentencia fué puesta en ejecucion aquel mismo dia, celebrando auto público de fé á que salieron muchas personas de que daremos noticia en el capítulo siguiente, y los inquisidores declararon, en 13 de noviembre, que el crimen de la heregia por que se habia condenado á Perez en la confiscacion de bienes era cometido en principios de marzo de 1591: lo cual confirma que interpretaba como verdadera heregia lo que se le atribuía dentro de la carcel en momentos de dolor. ¡Que crueldad! Si es posible, aun la veremos mayor.

19. La estatua llevaba ésta inscripcion:

« Antonio Perez fué secretario del rey nuestro señor, natural de Monreal de Ariza, y residente en Zaragoza, herége convencido, fugitivo y relapso. » Mis lectores habran visto que esto era falso: y con el tiempo lo conocieron otros inquisidores, como veremos; por lo cual es claro haber sido fanatico, ignorante y bajo adulador el redactor de la relacion impresa del proceso de Madrid, publicada por Valladares. No habia mas verdad en la designacion de patria. Perez fué originario de Monreal, però nacido en Madrid.

ARTICULO V.

Muerte de Antonio Perez. Reintegracion en su buena fama.

1. Al tiempo de la sentencia estaba en Inglaterra, y se descubrió conspiracion española contra su vida: despues sucedió lo mismo en Paris donde fué ajusticiado por ella don Rodrigo de Mur, baron de la Pinilla mencio-